



RADICADO: 2003-0656
DEMANDANTE: SAMUEL MERCADO CARRILLO
DEMANDADO: SALU CHARRIS DE LA HOZ Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que el apoderado judicial del demandante ha solicitado la venta en pública subasta de los bienes de propiedad de la parte demandada, que se encuentran embargados. Sírvese proveer.

Soledad, 10 de marzo de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el expediente se observa memorial suscrito por el Dr. JAIME EDUARDO LLANOS PARDO mediante el cual solicita que se ordene la venta en pública subasta de los bienes inmueble de propiedad de la parte demandada los cuales se encuentran embargados y secuestrados.

Frente a lo anterior, no resulta procedente decretar la venta en pública subasta de los inmuebles a los que hace referencia el apoderado judicial del demandante, en atención a que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA no se ha pronunciado frente al oficio No. 515 del 19 de febrero de 2020 que fue enviado a través de la empresa de correo certificado 4/72 el 21 de febrero de 2020.

Téngase en cuenta que la Sala Tercera de Decisión Laboral, en providencia adiada 20 de septiembre de 2019 señaló:

“ (...)

Siendo ello así, la Sala colige que bien la ejecución puede seguir adelante, no es posible ordenar la venta en pública subasta de los inmuebles respecto de los cuales no se ha establecido aun su situación real y jurídica, acorde a lo señalado por la Superintendencia de notariado y registro, por lo que se revocará el aparte del proveído impugnado que lo señala, y en su defecto, se ordenará al a – quo que oficie a la Oficina de instrumentos públicos de Sabanalarga a fin que dé cumplimiento a lo ordenado por la superintendencia citada, a efectos de evitar la venta en pública subasta de bienes cuyas matriculas pueden culminar siendo cerradas, luego que se corrija el entuerto jurídico, por parte de la oficina a cargo de sus registros.

(...)”

Corolario con lo esbozado se requerirá a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA para que proceda a dar cumplimiento a la Resolución No. 7824 del 26 de junio de 2019 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, tal como le fue comunicado mediante oficio No. 515 del 19 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

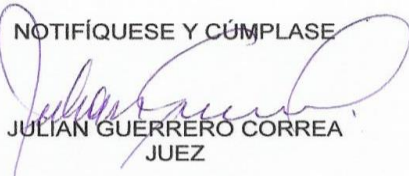
RESUELVE



1.- NO ACCEDER a la solicitud del Dr. JAIME EDUARDO LLANOS PARDO respecto de la venta en pública subasta de los inmuebles embargados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencial.

2.- REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA para que proceda a dar cumplimiento a la Resolución No. 7824 del 26 de junio de 2019 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, tal como le fue comunicado mediante oficio No. 515 del 19 de febrero de 2020.

2. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL